

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00692

Habiendo sido subsanada en tiempo, de conformidad con el informe secretarial que antecede y por venir conforme a derecho se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por NUBIA ANGELICA CIFUENTES COBOS contra FREDY JOVANNY TORRES PAEZ.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo permitido por el literal e del num.5 y el numeral 1 del art. 598 del C.G.P., y por ser objeto de gananciales y para garantizar el pago de los alimento de los hijos menores, se **DECRETA** las siguientes medidas cautelares:

- El **EMBARGO** de los derechos que le correspondan al demandado FREDY JOVANNY TORRES PÁEZ, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20660535. OFÍCIESE** a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

- El **EMBARGO** de los derechos que le correspondan al demandado FREDY JOVANNY TORRES PÁEZ, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **060-332708, 060- 332645 y 060-332646. OFÍCIESE** a la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- El **EMBARGO** y retención de las cesantías que tiene consignados el demandado FREDY JOVANNY TORRES PÁEZ, causados desde el 13 de diciembre de 2014 a la fecha, y consignados en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., **OFÍCIESE** a esa entidad para que se sirva dejar a disposición de este Despacho tales dineros en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Se **ADVIERTE** a la demandante que conforme a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, los oficios deberán ser tramitados por el interesado directamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se **AUTORIZA** la residencia separada de los cónyuges, conforme lo petitionado por la demandante (literal a), num.5 art.598 C.G.P.).

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 72 HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02942da353df74c49fe3b7a62a9fd3f99a41dc9a31be949a0f181d1796c60110**

Documento generado en 01/12/2022 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>